



DECISIO

La UIF y su confusión cuando habla de “Perfil”

Por Daniel G. Perrotta - Noviembre 2016

La UIF exige, en distintas resoluciones tres modelos de Perfil, los cuales no derivan de una lógica técnica, ni de su preocupación por adaptar las exigencias al formato de los negocios de cada Sujeto Obligado, como alguien podría presuponer. Uno de dichos modelos, por ejemplo, el aplicable por parte del Sector Aseguradoras, parece responder a las exigencias GAFI de aplicar “enfoques basados en riesgo”, pero lo indican para una herramienta que es de control transaccional. Esto puede ser un intento por demostrar adhe-

sión a las exigencias del GAFI o quizás desconocimiento de los fundamentos del diseño de la herramienta, o ambas cosas, pero en última instancia genera confusión y expone a mayores riesgos a los Sujetos Obligados.

¿Qué es un Perfil?

El Perfil del Cliente, es uno de los controles detectores más importantes, sino el más importante, en la problemática del control de lavado de activos. Según las buenas prácticas, permiten determinar entre el universo total de transacciones procesadas, aquellas que puedan calificarse como inusuales.



Se elaboran en base a datos socioeconómicos y de acuerdo a los mismos, se definen las "operaciones esperadas y factibles" a ser ejecutadas por los clientes, ya sea el tipo de operación, su monto acumulado, cantidad de transacciones y otras variables, considerando la naturaleza misma del modelo transaccional, ofrecido por el sujeto obligado. Los perfiles son de carácter dinámicos y deben ser revisados periódicamente.

Para su aplicación práctica deben considerarse todos aquellos clientes que pertenezcan a un mismo perfil definido. Luego se construye la variable de control, por ejemplo, el monto transaccional mensual, para el "cliente objetivo" o "promedio" del perfil durante un lapso acorde de tiempo y finalmente se analiza cada operación conforme su alejamiento respecto al comportamiento del mencionado "cliente objetivo" o promedio.

Detectada una inusualidad, se debe, mediante una constatación objetiva, descartar las hipótesis que puedan explicar la legalidad o racionalidad de la operación. Esto implica detectar, por ejemplo, información incorrecta, Cliente mal perfilado, cambios en la actividad o en la situación patrimonial y cualquier otra explicación razonable.

Si, aún luego de efectuarse dicha constatación subsisten las dudas respecto a la legitimidad de la Operación, la misma debe ser denunciada como Sospechosa.

La concepción del "Perfil" para la UIF Argentina

La UIF presenta a través de sus resoluciones distintos formatos de perfil, dependiendo del Sujeto Obligado. Pero esto no parece ser, como debiera, consecuencia de la preocupación del supervisor, que orientado a comprender las tan disímiles operatorias que realizan los sujetos obligados, decide adaptar sus exigencias.

Para la UIF existen tres formatos de perfil:

• Perfil General: tradicional con DDJJ impositivas.

Hasta que la emisión de la Resolución 202/2015, (dirigida al Sector Asegurador) todas las Resoluciones que regulaban y regulan (hoy con excepción del mencionado sector asegurador, sector financiero y bursátil) al resto de los Sujetos Obligados, definen al Perfil de la siguiente manera:

"Los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por contador público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc., según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado. En base a la información y documentación a que se refiere el párrafo precedente, los Sujetos Obligados establecerán un monto anual estimado de operaciones, por año calendario, para cada cliente. Se deberá también tener en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria."

Esta es la definición conceptual y técnica de un perfil, enmarcada en la lógica de la herramienta.

• Perfil propio para el Sector Asegurador: ¿Perfil basado en Riesgo?

El año próximo pasado, aparece un nuevo formato de perfil. Justamente, uno de los cambios más profundos impuesto por la Resolución 202/2015, respecto a su antecesora 230/2011, tiene que ver con la definición de dicha herramienta. La novedad consistió en darle un enfoque orientado a determinar el riesgo del cliente y analizar aquellas operaciones que "se apartan del grado de riesgo de cada cliente", desvirtuando de alguna manera su lógica, que desde el control transaccional ahora tiende a asimilarse más a una matriz de riesgos predictiva.

Diversas cuestiones surgen de este cambio, tal como lo analizáramos en entregas anteriores. Por ejemplo, no resulta claro que significa que una "operación" se aparte del grado de riesgo de cada cliente. ¿Esto implicaría que si un cliente de alto riesgo, suscribe un producto de alto riesgo no debería analizarse ya que la operación no se aparta de su calificación de riesgo? La norma es confusa.

• El tercer modelo: Perfil para Entidades Financieras y Sector Bursátil: Sin DDJJ de Impuestos.

Consecuentemente con la Resolución 92/2016, que regula las operaciones de blanqueo, la reciente Resolución 141/2016 de la UIF, que modifica las Resoluciones 121/2011 y 229/2011, establece que:

"Los Sujetos Obligados deberán definir un nivel de riesgo del cliente y un perfil transaccional, que estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional, y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el mismo, o que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado".



En ambas se elimina la palabra "tributaria" y las "DDJJ" de la documentación sugerida para la elaboración del perfil.

Un párrafo aparte, merecen los considerandos de las Resolución 141/2016, que sin duda ameritarían un análisis especial por su forma de justificar una medida "política", tal como contribuir a los fines del blanqueo, con argumentos por demás de discutibles. Pero en orden a lo que nos ocupa, esta "prohibición" de solicitar al Cliente DDJJ de impuestos, tiene el único objetivo de facilitar el proceso de blanqueo.

Esta medida, seguramente importante para el futuro del país, transfiere y aumenta los riesgos de los Sujetos Obligados, ya que una DDJJ de impuestos brinda indicios que ayudan a poner las magnitudes de las operaciones que un cliente blanquea, dentro de una lógica económica. Es obvio que un monto a ser blanqueado no se encuentra en dicha declaración, pero la información tributaria permite establecer un patrón consistente entre los montos y los bienes declarados impositivamente respecto de cifras a blanquear. Esa información ayuda claramente al Sujeto Obligado a cumplir con la debida diligencia impuesta por la norma.

Conclusión

En síntesis, existen tres modelos de perfil, normados por el Organismo de Contralor. Uno definido técnicamente de acuerdo a los estándares internacionales, otro cuya implementación genera dudas y, por último, un tercero, orientado al éxito de una medida como el blanqueo, aun en detrimento de la efectividad del control anti lavado. Esto, que mínimamente es desprolijidad, genera riesgos, limita los controles, causa problemas a la hora de la construcción de las herramientas y sobre todo permite discrecionalidad a la hora de los procesos de supervisión. Es de esperar que la autoridad de contralor defina que entiende por perfil y resuelva su aplicación, desde el punto de vista técnico y de la efectividad del control.

Más allá del caso puntual de los perfiles, en términos generales, la normativa actual resulta rígida y fue establecida considerando estructuras y organizaciones complejas, mientras que el universo de los Sujetos Obligados resulta demasiado dispar como para no contemplar sus particularidades. Esto en algunos casos, dificulta y hasta torna imposible su cumplimiento, lo cual genera impactos en la eficiencia del combate al delito. Este, sin duda, es uno de los capítulos pendientes de esta gestión.



DECISIO

Decisio es una empresa que brinda servicios de consultoría y capacitación, a nivel regional, en materia de Gestión de Riesgos, Cumplimiento, Gobierno Corporativo y Prevención del Lavado de Dinero.

Argentina

Juana Azurduy 1713 - 1° A - C1429BYE
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: +54 - 11 - 4703-2536